



**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de diciembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio correo electrónico: [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien expuso: *“(...) Información acerca del proceso de restauración de 2 bienes patrimoniales: a. Iglesia Santa Lucia de Suchitoto. b. Fachada Iglesia San José en San Salvador.”*
2. Mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de los corrientes, con base a la facultad del literal b) del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), el suscrito previno a la interesada a que presentase por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, aclarando el sentido o alcance de su petición en lo referente a: *“Información del proceso de restauración”*.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha tres de diciembre de los corrientes, la peticionaria [REDACTED] adujo que: *“Gracias por su pronta respuesta, la información que necesitaba en cuanto a los procesos de restauración era relacionado a: - Los criterios de restauración que se utilizaron... Agradezco infinitamente su atención, en futuras ocasiones voy a presentar mis solicitudes de información con la anticipación debida, de acuerdo al proceso y los tiempos estipulados por la ley”*.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

### I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: *“En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública, en cuanto el inciso primero de dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando no intervengan conjuntamente otro interesado en la información, por lo que, resulta procedente acceder al desistimiento planteado por la solicitante, [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de los corrientes sobre su solicitud, quedando salvo el derecho de presentar nueva solicitud de acceso a la información por parte del interesado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase desistida la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] [REDACTED], para los efectos legales que sean su consecuencia.
2. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

